

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18513

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-019301

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 9449 de 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, declaró abandonada una solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 16 de mayo de 2005, bajo el número 04019301 00000003, el doctor Juan C. Villa B., en su calidad de apoderado del solicitante C.A.D. S.A., interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que no está claramente definido cuál es la dependencia en la ciudad de Medellín que debe recibir los despachos comisorios enviados por esta Superintendencia y otras Oficinas del ejecutivo y agrega que "Esto ha generado un enorme perjuicio a quienes otorgan poderes a apoderados de nuestra ciudad puesto que el riesgo de un requerimiento, de una oposición o de una negación de una solicitud es enorme. Por esta razón y en aras a mantener el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional el procedimiento debe seguir por cuanto el requisito pretendido por la oficina competente se llenó fuera del término concedido por el oficio".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18513

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-019301

que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

Por otro lado, la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, establece que: “Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva”.

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un “Techo para moto”.

Un recuento de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo permite establecer que presentada la solicitud el 03 de marzo de 2004, y cumplido esta con los requisitos formales, mediante Oficio 464 se ordenó su publicación la cual se hizo efectiva el 30 de septiembre de 2004, Gaceta de la Propiedad Industrial 544, por lo que correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Título X de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro de los 3 (tres) meses siguientes, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en este caso no se hizo, por lo que la solicitud cayó en abandono como lo prevé el mismo artículo 44 citado.

Para impugnar la decisión argumenta el recurrente que al no estar claramente definido cuál es la dependencia en la ciudad de Medellín que debe recibir los despachos comisorios enviados por esta Superintendencia y otras Oficinas del ejecutivo se ha generado “un enorme perjuicio a quienes otorgan poderes a apoderados de nuestra ciudad puesto que el riesgo de un requerimiento, de una oposición o de una negación de una solicitud es enorme. Por esta razón y en aras a mantener el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional el procedimiento debe seguir por cuanto el requisito pretendido por la oficina competente se llenó fuera del término concedido por el oficio”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18513

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-019301

Para responder a estas manifestaciones del recurrente resulta pertinente efectuar algunas precisiones:

Primera: la declaratoria de abandono, en este caso, no es consecuencia de un requerimiento oficial al que el solicitante debiera atender, comoquiera que la misma no operó por incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486. Por lo mismo no viene al caso una posible dificultad en las comunicaciones o notificaciones que haga la Superintendencia.

Segunda: como bien sabe el recurrente una vez publicada la solicitud de patente, que previamente ha cumplido los requisitos formales, publicación que se efectúa en la Gaceta Oficial de la Propiedad Industrial, órgano oficial de amplia divulgación, el paso a seguir es pedir dentro del término establecido legalmente que se practique el examen de patentabilidad de la solicitud en estudio, pagando la tasa establecida para tal fin.

En efecto, según prevé el artículo 44 de la Decisión 486, una vez efectuada la publicación, independientemente de que se hubieren presentado observaciones, es necesario pedir por parte del solicitante el examen de patentabilidad, esto es 'que se examine si la invención es patentable', sumado a este hecho el pago de una tasa específica. En este caso, tratándose de una solicitud de patente de modelo de utilidad el examen de patentabilidad debe pedirse dentro del plazo de tres meses (Art. 85 Dec. 486).

En Colombia la Circular Unica reguló la citada disposición al señalar: Examen de Patentabilidad. 1.1.12: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

Así las cosas, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud en cuestión se llevó a cabo en la Gaceta 544 de fecha 30 de septiembre de 2004, el plazo para pedir el mencionado examen se extendió hasta el 30 de diciembre de 2004. No atendida tal exigencia legal resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, es decir la declaratoria de abandono de la solicitud, como en efecto se hizo.

Por lo anterior, no es de recibo el argumento de la indebida notificación, como sugiere el recurrente, puesto que se trata es de atender a un requisito de procedimiento una vez efectuada la publicación de la solicitud y esta se da en un órgano de divulgación oficial como lo es la Gaceta de Propiedad Industrial que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18513

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-019301

publica los actos de la Superintendencia relacionados con propiedad industrial, gaceta que puede ser consultada directamente por los interesados en la biblioteca de esta Superintendencia sin ningún costo adicional.

En consecuencia, no atendido el deber legal del solicitante de pedir el examen de patentabilidad, anexando el correspondiente recibo de pago, en la oportunidad que correspondía hacerlo, resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, por lo que no hay lugar a la revocatoria invocada.

Con relación al recurso de apelación debe decirse que el mismo no procede de acuerdo con lo previsto por el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE

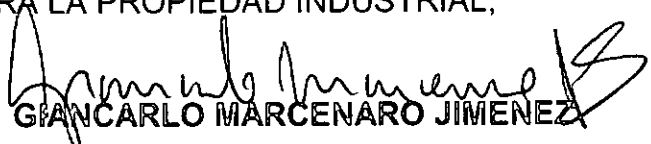
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 9449 de 2005, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Camilo Villa B., en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 JUL 2005

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Juan Camilo Villa B.
Carrera 71 No 45 E - 79
Medellin, Antioquia.